

SOBRE EL ESTADO Y EL DERECHO EN MARX

LUIS VILLAR BORDA

Doctor en Derecho
Profesor Universitario, Bogotá.
Embajador de Colombia en China.
Pekín, Embajada de Colombia.

En el mismo libro de apuntes que contiene las notables Tesis sobre Feuerbach, aparece el plan de temas concebido por Carlos Marx para desarrollar la idea, que jamás pudo realizar, de una obra dedicada al Estado moderno(1). El valor teórico de ese trabajo habría sobrepasado, sin duda, este objeto inmediato, para remontarse en el análisis del Estado y el Derecho en general, llenando un vacío del que aún hoy se resiente la teoría jurídica del marxismo. Así lo indica la simple lectura de la pauta, que incluye títulos sobre el origen histórico del Estado moderno, la proclamación de los Derechos Humanos y la Constitución, el Estado y la sociedad burguesa, y la lucha por su supresión; el Estado representativo y la Carta; la división de poderes, el legislativo, el ejecutivo y el judicial; la nacionalidad y el pueblo, los partidos políticos y el derecho electoral.

Una empresa semejante en lo que toca a la organización política y jurídica, de la formidable y agotadora que adelantó más tarde con "El Capital", para desentrañar las leyes que rigen la anatomía de la sociedad capitalista, su base económica, era lo que allí se planteaba Marx. No sería atrevido pensar que el abandono de este proyecto no obedeciera exclusivamente a exigencias de la intensa actividad literaria de esta época (1945-46) y a la urgencia de confrontar "la más nueva filosofía alemana y sus representantes"(2), así como a los acontecimientos políticos posteriores, sino en mayor grado al desenvolvimiento que tendría el pensamiento de Marx y que lo llevaría a consagrarse casi por entero, en la medida en que se lo permitía la acción revolucionaria, el análisis económico.

No quiero significar con esto, para evitar equívocos, que su obra magna no fuera, como con justicia se la ha calificado, una verdadera enciclopedia, en la que además de "la economía política se contiene filosofía, historia, política, derecho, etc."(3). Es lo que permite afirmar a Karl Korsch, en su rechazo al "economicismo", que pretende reducir sólo la realidad a los hechos económicos condenando a los demás fenómenos sociales (el Estado, el Derecho, las formas sociales de la conciencia) a ser disueltos en pura "ideología", y a la teoría de las "interacciones" que surge fatalmente como su contraposición,

(1) Marx-Engels Werke T.3 pág. 537, Dietz Verlag, Berlín, 1973.

(2) Die Deutsche Ideologie NEW Tomo 3, Dietz Verlag, Berlín, 1973.

(3) W. A. Turetzki, Die Entwicklung der Anschauungen Von Marx und Engels über den Staat. VEB Deutscher Zentralverlag, Berlín, 1956.

que "junto al sistema de la economía materialista, que se encuentra realizado en El Capital de Marx, se hallan entonces como elementos no realizados, pero teóricamente no menos justificados, del sistema total materialista, los sistemas de la política materialista, de la teoría del derecho, de la teoría de la cultura, etc."(4).

Mi afirmación apunta a subrayar la primacía que da Marx, el Marx "maduro" de que se ha hablado en un intento infortunado de separarlo del "Marx juvenil", el análisis de la base material, del modo y las relaciones de producción, sin que por ello dejara de lado el Estado y el Derecho y su influencia sobre lo económico. Incluso, es bien sabido que el Libro Cuarto del Capital estaba destinado al estudio del Estado, lo que a las claras indica la concepción unitaria de Marx. Así lo atestigua, por otra parte, de manera tajante su prefacio a la "Crítica de la Economía Política", cuando dice "en el sistema de la economía burguesa distingo el orden siguiente: capital, propiedad territorial, salariado, Estado, comercio exterior, mercado universal. Bajo los tres primeros nombres, estudió las condiciones económicas de la existencia de las tres grandes clases en las cuales se divide la sociedad burguesa de los tiempos modernos. La relación que reúne los tres otros órdenes, salta a la vista"(5).

Refiriéndose a la crítica de la Filosofía del Estado de Hegel, precisamente, dice Cerroni:

"Al objeto de una investigación sobre la concepción del derecho y del Estado en Marx, esta primera obra suya tiene, además, una importancia doble. En primer lugar, de hecho está incluido en ella, se ha dicho, el esquema crítico y reconstructivo general del pensamiento de Marx, *que permanece substancialmente incambiado* y que constituye el parámetro metodológico fundamental de su perspectiva teórica"(6).

Es evidente que ya para esta época Marx se ha desprendido completamente de las influencias idealistas de la filosofía hegeliana, una vez asimilado su aspecto racional, lo que explica su poca premura en escribir una historia de las instituciones al margen de las condiciones materiales de vida.

- (4) Korsch Karl. Karl Marx. Editorial Ariel. Barcelona, pág. 237.
(5) Carlos Marx. Crítica de la Economía Política. F. Granada Editores. Barcelona-Madrid.
(6) Cerroni Umberto. La Crítica de Marx a la Filosofía Hegeliana del Derecho Público. Marx, El Derecho y El Estado. Oikos-tau, S.A. - Ediciones 1979. Barcelona-España, pág. 18.

Ningún testimonio mejor sobre la biografía intelectual de Marx y el camino que lo llevó de la Jurisprudencia, que siempre colocó después de la Filosofía y la Historia, a la Ciencia Económica, al punto de trasladarse hasta el fin de sus días a Londres, el centro más pujante del capitalismo de entonces y en donde podía conseguir el mayor acopio de datos y conocimientos para sus investigaciones, que el que nos obliga a transcribir un aparte del mencionado prefacio, con tanta frecuencia citado y uno de los raramente autobiográficos de su abrumadora obra: "para resolver las dudas que me asaltaban emprendí un primer trabajo, la revisión crítica de la Filosofía del Derecho de Hegel, trabajo cuya introducción apareció en los Anales Franco-Alemanes en 1844. Mi investigación me condujo a pensar que las relaciones jurídicas y las formas políticas no pueden ser comprendidas por sí mismas, ni pueden tampoco explicarse por el pseudo-desarrollo general del espíritu humano. Estas relaciones y esas formas toman sus raíces en las condiciones de la vida material cuyo conjunto constituye lo que Hegel llama, con los ingleses y franceses del siglo XVIII, la "sociedad civil". En la economía política hay que buscar la anatomía de la sociedad civil. El resultado general al cual llegué y que, una vez encontrado, me sirvió de hilo conductor de mis estudios, puede formularse brevemente de la siguiente manera: *en la producción social de su vida, los hombres contraen ciertas relaciones independientes de su voluntad, necesarias, determinadas.*

Estas relaciones de producción corresponden a cierto grado de desarrollo de fuerzas productivas materiales. La totalidad de esas relaciones forma la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la que se levanta una superestructura política y jurídica, y a la cual corresponden formas sociales determinadas de conciencia. El modo de producción de la vida material determina, de una manera general, el proceso social, político o intelectual de la vida". *No es la conciencia del hombre lo que determina su existencia, sino su existencia social lo que determina su conciencia'*(7).

Por las razones ya expuestas, los escritos propiamente jurídico-filosóficos de Marx se encuentran en su primera etapa (artículos sobre la libertad de prensa, entre otros aparecidos en el "Rheinischen Zeitung", y en especial la Crítica de la Filosofía del Estado de Hegel, la Cuestión Judía, la Introducción a la Crítica de la Filosofía del Derecho de Hegel). En los Manuscritos económico-filosóficos de 1844, cuyo hallazgo tardío, como el de muchas otras

- (7) Carlos Marx. Crítica de la Economía Política. F. Granada Editores. Barcelona-Madrid, pág. 9ss.

obras de Marx, permitió la difusión de un marxismo estereotipado y dogmático, además de avanzar en la teoría de la alienación del trabajador y el carácter social que adquiere en la sociedad capitalista, formula por primera vez la noción de base y superestructura, a cuya luz el marxismo explica fenómenos como los del Estado y el Derecho.

Es bueno advertir que una correcta interpretación marxista niega el carácter causal que quiso darse a la base económica y simple efecto a la supraestructura, entendiendo que la posición en general predominante no significa que otros fenómenos sociales (entre ellos el Derecho y el Estado) no sean también momentos del desarrollo, dentro de un conjunto integrado en el que se relacionan recíprocamente unos con otros, *tendiendo a adquirir una relativa autonomía y llegando incluso a desempeñar el papel determinante en algunas ocasiones*. Es un asunto ampliamente explicado por Labriola, Mondolfo y otros autores posteriores.

Es evidente que si se quiere comprender el pensamiento de Marx, y particularmente en lo que toca al Estado y el Derecho, debe entenderse su obra como un todo, dentro de un proceso de evolución que culmina con El Capital, pero que ya estaba implícito en sus obras anteriores, y cuyo núcleo central en la emancipación humana, la desalienación del hombre.

En este sentido es válida la afirmación de Umberto Cerroni, cuando al defender una apreciación orgánica de conjunto de la obra marxista, la caracteriza señalando que: "la calificación más generalmente aceptable que puede darse de la teoría de Marx y que puede asumir una relevancia específica en el cuadro del pensamiento jurídico moderno, es la de que se revela como una crítica del apriorismo, y como un intento de construcción científico-experimental de las categorías, dentro de un órgano metodológico unitario que funcionaliza aquellas categorías respecto a la especificación y determinabilidad de tipos sociales materiales"(8). Esto es especialmente significativo en lo que se refiere al Estado y el Derecho, o más exactamente a la Ciencias del Derecho y el Estado.

Pero, siguiendo a algunos autores, aquí vale la pena preguntar: puede hablarse de una Ciencia del Derecho, desde el punto de vista marxista? Es una realidad que Marx dio una explicación del Estado y el Derecho (que comple-

(8) Cerroni Umberto. Marx y el Derecho Moderno. Ed. Grijalbo. México, 1975, pág. 13.

mentarían su compañero de luchas Federico Engels y más tarde V. I. Lenin) como fenómenos sociales, cuyos elementos específicos veremos adelante, pero es también cierto que no se preocupó, ni era su objeto, de construir o elaborar conceptos jurídicos, ni estudiar en detalle las categorías de esta disciplina. De acuerdo con lo anteriormente dicho, tales fenómenos (Estado y Derecho) no pueden ser totalmente independientes de la base material y en consecuencia la Ciencia del Estado y del Derecho no son por completo autónomas, en el sentido en que lo postulan teorías apartadas de las relaciones sociales, y en consecuencia especulativas o doctrinas postuladas como "puras", que se limitan a reproducir "una estructura social determinada".

En este mismo sentido el marxismo no reconoce autonomía a la política, es decir que, al igual de otros fenómenos sociales como la cultura y el arte, no acepta que puedan reproducirse independientemente de las condiciones sociales de existencia. Ello no significa que, como lo concluye al extremo Stoyanovich(9), para el marxismo no exista la Ciencia del Derecho. Se trata sencillamente de no separar el Derecho y el Estado de la realidad material de la cual fluyen, al partir, como lo hace, de la primacía de la materia sobre la idea, dentro de la concepción del materialismo histórico y el materialismo dialéctico, lo cual no puede identificarse con un determinismo económico que eliminaría el papel del hombre como creador de la historia.

Sobre esos fundamentos, queda claro que para el marxismo el Estado y el Derecho son fenómenos históricos, es decir, no han existido siempre, sino que tienen su origen, habiendo nacido como consecuencia de la división de la sociedad a partir del surgimiento de la propiedad privada y con ella de clases sociales antagónicas. Entra a jugar aquí, como es visible, un papel de primera importancia la existencia de clases sociales como razón de ser del Estado y el Derecho. Es la necesidad de imponer un orden, que es en definitiva el de una clase sobre la sociedad, como lo explicará ampliamente Engels en su libro "El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado"(10), lo que está en la raíz del nacimiento del Estado y con él del Derecho. El marxismo coincide con el positivismo jurídico (en especial con Kelsen) al identificar Estado y Derecho. Es un tema sobre el que hoy se adelanta una formidable discusión, de la que es testimonio una interesante bibliografía, que busca probar la an-

(9) Stoyanovitch Konstantin. El pensamiento marxista y el Derecho. Siglo XXI, México, 1977.

(10) Engels Federico. El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado. Obras Escogidas, Tomo II. Ediciones Lenguas Extranjeras. Moscú, 1952.

terioridad histórica del Derecho. Al margen, por supuesto, de las teorías jusnaturalistas, así pueden llegar a los mismos resultados. Como será también, dentro de este mismo presupuesto, la eliminación de la propiedad privada sobre los medios de producción y la desaparición consiguiente de las clases lo que traerá la inevitable desaparición del Estado y del Derecho, en cuanto éstos tienen de expresión de la voluntad de una clase dominante, es decir, desaparecerá la coerción y "la sociedad, reorganizando un modo de producción sobre la base de una asociación libre de productores iguales, enviará la máquina del Estado al lugar que entonces le ha de corresponder: el museo de antigüedades, junto a la rueca y al hacha de bronce"(11), según su notable sentencia.

Para llegar a ese estadio la sociedad vivirá un período de transición, en el que el proletariado ejercerá su propio poder hegemónico, pero a diferencia de todo lo que ha ocurrido en la historia anterior a partir de la terminación de la comunidad primitiva, no lo hará para sí misma o para perpetuarlo, sino como medio para suprimir las clases e iniciar el proceso de extinción del Estado. Es la denominada "dictadura del proletariado", esbozada primeramente en el "Manifiesto Comunista" de 1848, pero que apenas sería bautizada con tal nombre en "La Lucha de Clases en Francia", que resume las experiencias de la Revolución del 48. Las características de esa "dictadura del proletariado" encargada de la misión histórica de garantizar el paso del comunismo de su fase inferior a su fase superior, sólo comenzaría a precisarse a partir de 1871 por Marx, sobre la base de las experiencias de la Comuna de París.

Dentro de este breve espacio, en el que no pretendemos sino hacer una rápida aproximación al tema con ocasión de los cien años de la muerte del fundador del socialismo científico, no podríamos dejar de mencionar una obra que sin duda constituye, en lo que se refiere al Estado y el Derecho, una manifestación vigente del pensamiento de Marx, "El Dieciocho Brumario de Luis Bonaparte", en el que, además de haber hecho el más pulverizante estudio sobre el Napoleón que Víctor Hugo llamara "El Pequeño", dijo "su última palabra sobre la esencia política del Estado burgués y su derecho. El no volvió a intentar más tarde una investigación especial sobre el tema. De hecho, aquí fue dicho lo decisivo; pues lo decisivo es el papel del Estado burgués en el desarrollo de la sociedad, su relación con la historia y su legalidad"(12).

(11) Ib. op. cit., pág. 300.

(12) Polak Karl. Die Staatsfrage im "Achtzehnten Brumaire". Festschrift für Erwin Jacobi. Deutscher Zentralverlag. Berlín, 1957.

Intentar una confrontación de la teoría marxista del Estado y el Derecho, que, al contrario de lo que opina el profesor alemán, pienso está por desarrollarse, con la realidad actual, en particular con los países que se reclaman de su doctrina, es algo que se sale de los límites estrechos de este artículo. Ello no impide afirmar que la parte sustancial de su teoría está por probarse, en la medida en que el fin de la "etapa de transición" no es previsible y que el fortalecimiento del Estado y el Derecho, a pesar de haberse proclamado la supresión de las clases como consecuencia de la expropiación de la propiedad privada de los medios de producción, no han ido hasta hoy en el sentido de las predicciones de Marx y Engels.

Sobre este tópico los puntos de vista van desde las primeras denuncias de León Trotsky sobre la desnaturalización o "traición" a la revolución(13), hasta los de quienes piensan que sencillamente no es que la Revolución haya sido "traicionada" o esté "inacabada", sino que se trata de un tipo de revolución diferente a la socialista(14), pasando por la de quienes ven en el proyecto de sociedad marxista "una utopía social contradicha por la realidad actual del Estado y el Derecho socialistas"(15). Los autores de los países socialistas se defienden de estos cargos sosteniendo que la desaparición del Estado y el Derecho está en conexión con un proceso de democratización, que pone su acento en lo económico y lo social abriendo el campo a la democracia política(16). Pero esto, como ya se dijo, es tema que da para largo y que se sale de los marcos de esta contribución. A manera de conclusión me permito recoger las palabras de Umberto Cerroni: "hay aún mucho que trabajar sobre Marx, no solamente para economistas, sino también para los sociólogos y juristas. Y el trabajo a proseguir es de tal importancia científica que todo prejuicio político de simpatía o antipatía arriesga malograrlo: cien años después de El Capital, Marx tiene el derecho a ser tratado científicamente".

(13) Trotsky León. La REvolution Trahie. Les Editions de Minuit. París, 1963.

(14) K. Stoyanovicht, Le Sort de l'Etat dans les pays socialistes de nos jours. Archives de Philosophie du Droit Tome 21, pág. 153 ss. Sirey. París, 1976.

(15) Así W. Maihofer, Demokratie und Sozialismus, Frankfurt 1965 (en el volumen Ernst Bloch zu Ehren), según cita de Imre Szabo en "Marx et la théorie marxiste "moderne" du droit. Archives de Philosophie du Droit. Tome XII. París, 1967.

(16) Ver Imre Szabo, op. cit.